

Esclavos. Se les declara libres

(Bando de la Junta de Gobierno)

Con esta fecha dice el Supremo Congreso lo que sigue:

Aunque la esclavitud, por opuesta al espíritu cristiano, a la humanidad i a las buenas costumbres, por inútil i aun contraria al servicio doméstico, que ha sido el aparente motivo de su conservacion, debería desaparecer en un suelo donde sus majistrados solo tratan de extinguir la infelicidad, en cuanto alcancen sus últimos esfuerzos; con todo, conciliando estos sentimientos con la preocupacion i el interes de los actuales dueños de esta miserable propiedad, acordó el Congreso que desde hoy en adelante no venga a Chile ningun esclavo, i que los que transiten para paises donde subsiste esta dura lei, i se demoran por cualesquiera causa, i permanecen seis meses en el Reino, queden libres por el mismo hecho; que los que al presente se hallan en servidumbre, permanezcan en una condicion que se les hará tolerable la habitud, la idea de la dificultad de encontrar repentinamente recursos de que subsistir sin gravámen de la sociedad, el buen trato que jeneralmente reciben de sus amos, i sobre todo, el consuelo de que sus hijos que nazcan desde hoy serán libres, como espresamente se establece por regla inalterable. Para evitar los fraudes de la codicia, i que no se prive de este beneficio a las madres que sean vendidas para fuera del pais, se declaran igualmente los vientres libres, i que deben serlo, por consiguiente sus productos en cualquiera parte; i que así se anote por cláusula forzosa en las escrituras que se otorguen i en los pases de las Aduanas, a cuyo fin se hará entender a los administradores, escribanos, etc.—Santiago i octubre 15 de 1811.—*La Junta Ejecutiva*.—(Boletín, pájinas 141 i 142, año 1811).

Servicio militar obligatorio.—Se llama al servicio de las armas a todo hombre libre de estado secular desde 16 a 60 años.

Si todo habitante de Chile ha jurado sostener a todo trance los derechos sagrados de Dios, el Rei i sus hogares, están obligados sin escepcion de clase i de personas a ponerse en estado de llenar tan augustos votos; no puede ser sin el órden militar que solo da la disciplina ni lograrse ésta sin estar alistados i reconocer cuerpo: por tanto ha venido en declarar esta autoridad que todo hombre libre de estado secular, desde 16 a 60 años, se presente dentro del término de veinte dias al cuerpo que su calidad e inclinacion lo determine, en que tendrá el asiento que corresponda a su calidad i aptitud, dándole el despacho o papeleta respectiva posteriores a esta fecha, que podrán exijirle los jefes militares i justicias que, en su

defecto, los conocerán como a enemigos de la Sociedad que los abriga.—Santiago de Chile, 29 de octubre de 1811.—*Mackenna*.—*Portales*.—*Calvo Encalada*.—*Benavente*.—*Dr. Marin*.—*Vial*.

Doi fe la necesaria en derecho: que hoi dia de la fecha se publicó el bando anterior en los lugares acostumbrados.

Santiago i octubre 29 de 1811.—*Jofré*.—(Boletín, pájina 145, año 1811).

Representaciones a la autoridad.—Penas a los autores de publicaciones denigrantes.

La Autoridad Ejecutiva que a nombre de S. M. el señor don Fernando VII gobierna este Reino de Chile etc. Por cuanto todo individuo de la Sociedad es responsable del perjuicio que infiere con hacer correr pasquines o papeles injuriosos i concurriendo el que forma estos libelos, el que lo manifiesta i el que los conserva, al daño que causan, i deseando por otra parte esta superioridad no crea el público que las medidas tomadas para refrenar este delito se dirijen a coartar la justa libertad de advertir al Gobierno los defectos que se noten en la administracion de justicia, de suministrar los avisos útiles a que él mismo ha exitado repetidas veces. Por tanto, para conciliar esta facultad con el buen órden, la seguridad individual i honor de nuestros conciudadanos, ha resuelto se permita a todos los que quieran hacer alguna advertencia reservada a cualquiera de las autoridades, el que pueda ejecutarlo libremente entregando a los centinelas, porteros, ordenanza o echando en el buzón sus cartas cerradas i rotuladas que con esta calidad se recibirán sin reparo i sin que se persiga al conductor ni siquiera al que las escriba; pero los que en otra forma denigran baja i alevosamente al Gobierno o algun individuo de la Sociedad, deberán ser castigados segun las leyes, ya como éstas hacen responsable al que injuria a otro o que pruebe la verdad o razon de lo que diga i escribe en su mengua; se declara que todo aquel que forje, publique o guarde un papel en que se haga mencion deshonorante a cualquiera, deberá probar su contenido o sufrir las penas de calumniador, sin que lo escuse la circunstancia de no haber sido el autor, pues estuvo en su mano evitar esa nota, rompiendo su documento que lo condenaba i que nunca se retiene con buena intencion; i para que llegue a noticia de todos i nadie pueda eximirse de la mas puntual observancia de esta disposicion, mandaron los señores que componen este poder que despues de publicado por Bando se fijase en lugares públicos i acostumbrados.—Santiago de Chile i noviembre 9 de 1811.—*La Junta Ejecutiva*.—(Boletín, pájinas 145 a 147, año 1811).